

Imposibilidad de forzar la acusación en investigaciones no formalizadas

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	1341
Fecha	15 de abril de 2010
Materia	Derecho Procesal Penal
Submateria	Decisión del Ministerio Público de no perseverar en un procedimiento
Procedimiento	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	<p>La acción penal que dio origen al recurso se dirige en contra de una mujer y su abogado, quienes habrían solicitado al querellante 170 millones de pesos, correspondientes a los gastos de mantención y crianza hasta los 25 años de edad del hijo en común que tuvo con la imputada.</p> <p>En mayo de 2019, dos años luego de la presentación de la querrela, el Ministerio Público comunicó en audiencia su decisión de no perseverar en la investigación conforme al artículo 248, inciso 1°, letra c) CPP, frente a lo cual el querellante solicitó el forzamiento de la acusación. El juez rechazó la solicitud del querellante, ya que no estando formalizada la investigación, no podría existir acusación, porque el artículo 259 inciso 3° CPP restringe su objeto exclusivamente a “hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación”.</p>
Tema central discutido	<p>¿Puede la aplicación del artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal, que faculta al fiscal de la causa para no perseverar en el procedimiento, ser contraria al derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho a la acción penal, al principio de esencialidad de los derechos y a la obligación básica de investigar por parte del Ministerio Público, en un caso en el que el querellante no puede ejercer convenientemente la acción penal y obtener la tutela efectiva de sus derechos?</p>
Conclusiones del autor	<p>La facultad de no perseverar es una decisión administrativa del Ministerio Público que presupone la realización de una investigación y que su resultado no permita fundamentar una acusación. Ella no pone fin al procedimiento, sino que produce exclusivamente los efectos señalados en el artículo 248 inciso 2° CPP, por lo que no puede atribuírsele, en ningún caso, naturaleza jurisdiccional.</p> <p>Si bien la víctima es titular de un derecho constitucionalmente reconocido, este no es un irrestricto, de forma que las restricciones legales de su ejercicio no pueden considerarse de ipso inconstitucionales. Lo anterior, pues la mera frustración –vale decir, sin que sea producto de una decisión arbitraria– de la expectativa de la víctima de que “su autor” sea juzgado por un tribunal, no puede ser entendido como lesión de un derecho constitucional a ejercer la acción penal, puesto que dicho derecho consiste en activar la investigación y participar en ella para asegurar su conformidad a derecho, en interés del sistema de justicia penal. Ahora bien, frente a una decisión arbitraria, existen mecanismos de control que si bien no permiten al querellante forzar la acusación, sí son suficientes para desincentivar una mala práctica a nivel general.</p> <p>Adicionalmente, la formalización de la investigación es una garantía de los</p>

	<p>derechos del imputado, de forma que la imposibilidad de forzar la acusación cuando ella no ha tenido lugar goza de un fundamento plausible que justificaría un tratamiento diferenciado respecto de la posibilidad de forzar la acusación en las investigaciones formalizadas.</p> <p>Finalmente, la institución de la decisión de no perseverar se ajusta a la Constitución. Frente a un abuso de dicha facultad, los querellantes, además de denunciar por vía administrativa, debiesen intentar un recurso de protección alegando un trato diferenciado injustificado (art. 19 N° 2 CPR) para que, una vez constatada la arbitrariedad, se les permita continuar con el ejercicio de la acción penal.</p>				
Decisión	Se rechaza el requerimiento				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>Estableciendo un quiebre con la línea jurisprudencial que venía desarrollando desde el año 2010, el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad de los artículos 248 c) y 259 inciso 3° del Código Procesal Penal, que impiden que la parte querellante de una investigación no formalizada solicite el forzamiento de la acusación frente a una decisión de no perseverar del Ministerio Público, ya que vulnerarían el derecho de la víctima a accionar penalmente consagrado en el artículo 83 inc. 2° de la Constitución.</p> <p>El comentario sintetiza y analiza críticamente este cambio jurisprudencial, conforme al cual la Constitución exige que el querellante siempre tenga la posibilidad de solicitar el forzamiento de la acusación.</p> </td> </tr> <tr> <td>Pablo Castillo M.</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2019</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>Estableciendo un quiebre con la línea jurisprudencial que venía desarrollando desde el año 2010, el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad de los artículos 248 c) y 259 inciso 3° del Código Procesal Penal, que impiden que la parte querellante de una investigación no formalizada solicite el forzamiento de la acusación frente a una decisión de no perseverar del Ministerio Público, ya que vulnerarían el derecho de la víctima a accionar penalmente consagrado en el artículo 83 inc. 2° de la Constitución.</p> <p>El comentario sintetiza y analiza críticamente este cambio jurisprudencial, conforme al cual la Constitución exige que el querellante siempre tenga la posibilidad de solicitar el forzamiento de la acusación.</p>	Pablo Castillo M.	Sentencias Destacadas 2019	
Resumen del comentario	<p>Estableciendo un quiebre con la línea jurisprudencial que venía desarrollando desde el año 2010, el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad de los artículos 248 c) y 259 inciso 3° del Código Procesal Penal, que impiden que la parte querellante de una investigación no formalizada solicite el forzamiento de la acusación frente a una decisión de no perseverar del Ministerio Público, ya que vulnerarían el derecho de la víctima a accionar penalmente consagrado en el artículo 83 inc. 2° de la Constitución.</p> <p>El comentario sintetiza y analiza críticamente este cambio jurisprudencial, conforme al cual la Constitución exige que el querellante siempre tenga la posibilidad de solicitar el forzamiento de la acusación.</p>				
Pablo Castillo M.					
Sentencias Destacadas 2019					